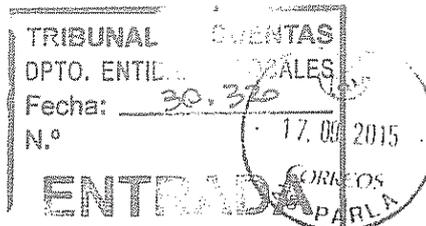


**PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN
DEL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y
GESTIÓN DEL TRANVÍA DE PARLA**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR
D. JOSÉ MARÍA FRAILE CAMPOS.
EXALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA**



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (F)
Nº Reg 11669 /RG 30349
18-9-2015 13:09:58



ALEGACIONES DE JOSÉ MARÍA FRAILE CAMPOS AL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEL TRANVIA DE PARLA EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

D. JOSÉ MARÍA FRAILE CAMPOS, con D.N.I. (02227068R), ante la Sección de Fiscalización, Departamento de Entidades Locales, del Tribunal de Cuentas, y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con fecha 16 de agosto se me ha dado traslado del Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Desarrollo, Mantenimiento y Gestión del Tranvía de Parla, para que al amparo del artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, pueda formular alegaciones y aporte los documentos o justificaciones que estime pertinente.

Que atendiendo al traslado conferido, por medio del presente escrito vengo a realizar la siguiente

ALEGACIÓN

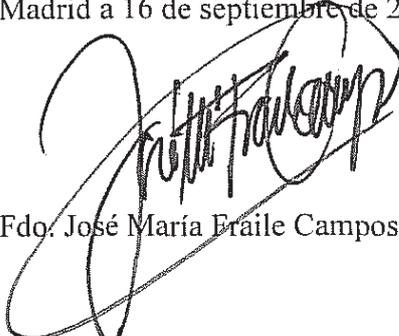
El borrador de Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Desarrollo, Mantenimiento y Gestión del Tranvía de Parla del que se nos da traslado contiene, dicho sea con el debido respeto, numerosas imprecisiones, errores y omisiones que le privan de todo rigor y validez. No compartimos en modo alguno sus consideraciones y conclusiones.

Muchos de esos errores y omisiones han sido puestos de manifiesto en el escrito de alegaciones al mencionado borrador realizado por el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Parla con fecha 27 de agosto de 2015, al que nos remitimos en aras de la brevedad.

En todo caso, interesa particularmente significar que las Juntas de Gobierno Local del Ayuntamiento de Parla, celebradas los días 22 de diciembre de 2006 y 29 de junio de 2009, no acordaron aprobar la adjudicación de ninguna obra, modificado o

nuevo proyecto, sino que simplemente propusieron la regularización de unas obras previamente adjudicadas y terminadas, a los efectos y con la finalidad expresada en aquéllas propuestas de la Junta de Gobierno Local, y todo ello con estricta sujeción a la legalidad.

Madrid a 16 de septiembre de 2015.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José María Braile Campos', written over a large, loopy scribble.

Fdo. José María Braile Campos

**PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN
DEL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y
GESTIÓN DEL TRANVÍA DE PARLA**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DEL
CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS
REGULARES DE MADRID**

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha: 30.394
N.º
ENTRADA

Con fecha 30 de septiembre figuran registrados de salida sendos escritos del Tribunal de Cuentas en los que, en síntesis, se indica que las alegaciones firmadas por el Secretario General Técnico de la Consejería, relativas a la extinta MINTRA, y las signadas por el Director-Gerente del Consorcio Regional de Transportes de Madrid (CRTM), referidas al Consorcio, no han sido suscritas por los respectivos representantes legales de ambas Entidades, por lo que, en principio, carecen de eficacia a los efectos de que puedan ser valoradas por el citado Tribunal.

Sin perjuicio de que uno sea el máximo responsable jurídico de la Consejería y el otro el primer directivo ejecutivo del organismo autónomo, a fin de salvar la objeción señalada por el Tribunal, por la presente ratifico en todos sus términos ambos escritos, cuyas copias se adjuntan, a los efectos de dotar de plena eficacia a las alegaciones formuladas por la Consejería y por el Consorcio.

Madrid, 5 de octubre de 2015



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (F)
Nº Reg 13213 /RG 34229
6-10-2015 12:44:07

EL CONSEJERO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CRTM

Fdo.: Pedro Manuel Rollán Ojeda

TRIBUNAL DE CUENTAS
Sección de Fiscalización
Departamento de Entidades Locales



CONSEJERÍA DE TRANSPORTES,
VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

Comunidad de Madrid

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha: 30.3.15
N.º
ENTRADA



OBSERVACIONES DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA "FISCALIZACIÓN DEL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEL TRANVÍA DE PARLA".

A solicitud del Departamento de Entidades Locales de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas que en oficio de 31 de Julio del 2015, registrado de entrada en este Organismo el día 10 de septiembre del presente año, notifica el Anteproyecto de Informe sobre la fiscalización del desarrollo, mantenimiento y gestión del Tranvía de Parla, el Consorcio Regional de Transportes de Madrid formula las siguientes observaciones:

Primera.- En las páginas 21, 22 y 23 del anteproyecto de informe se manifiesta que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de concesión (en adelante PCAP) no se determina con precisión los elementos y las condiciones relacionadas con la presentación de las mejoras; y también que los criterios de valoración de las ofertas podrían haberse redactado con más precisión dejando un menor margen de apreciación de aquellas.

En relación con estas consideraciones, cabe manifestar que el PCAP del contrato de concesión para la construcción, mantenimiento y explotación de la línea 1 del Tranvía de Parla fue propuesto formalmente por el Ayuntamiento de Parla, que tras su aprobación lo remitió al Consorcio para proceder a la licitación del contrato, a cuyo efecto había aprobado en su favor la correspondiente encomienda. De conformidad con esta condición, y para garantizar su adecuación a la legalidad, el PCAP se sometió a informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, informe que fue emitido el 28 de enero de 2004 con carácter favorable, y sin que en él se contuviera ninguna observación sobre el contenido del Pliego.

Segunda.- En las páginas 26 y 27 del anteproyecto de informe se contienen determinadas críticas a la valoración de las ofertas, consistentes básicamente en que los informes de valoración deberían haber especificado y concretado las condiciones técnicas de la obra contenidas en cada una de ellas, así como la prestación del servicio, adoleciendo en definitiva de parquedad en la justificación de su idoneidad.

En relación con este aspecto, cabe observar que el informe técnico de valoración de las ofertas presentadas elaborado por los Servicios Técnicos del Consorcio, quedó formalmente unido al acta de la Mesa de Contratación, formando parte de la propuesta de adjudicación. La Mesa de Contratación aprobó el mencionado informe y la correspondiente propuesta por unanimidad, y de la misma formaban parte los representantes de los Servicios Jurídicos y de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

El informe de los Servicios Técnicos del Consorcio tiene una extensión de 68 páginas, y en él, aunque sucintamente, se hace una referencia a todos los extremos de las ofertas que fueron considerados a la hora de fijar la valoración de cada una de ellas. Por otra parte, el informe elaborado por los Servicios Técnicos del Consorcio y aceptado por la Mesa de Contratación no ha modificado en ningún extremo los criterios de adjudicación definidos en el Pliego, ni contiene elemento alguno que habría podido influir en la preparación de las ofertas de haber sido conocidos en su momento por los licitadores, ni contiene ningún elemento del que pudiera haberse derivado algún efecto discriminatorio en perjuicio de tales licitadores, respetando por lo tanto los requerimientos establecidos por la jurisprudencia sobre este aspecto de la contratación administrativa.

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (F)
Nº Reg 11671 /RG 30352
18-9-2015 13:12:25



REGISTRO DE SALIDA
Ref.: 06/212600.9/15 Fecha: 17/09/2015 14:32



Consorcio Regional de Transportes
Registro Consorcio Transportes
Destino: TRIBUNAL DE CUENTAS



Tercera.- En la página 32 del anteproyecto de informe, en su primer párrafo, se afirma que el Consorcio no adoptó acuerdo de aprobación del proyecto constructivo de la Fase I, no atendiendo por ello a lo previsto en la cláusula 22 del PCAP.

La razón justificativa de esta circunstancia se encuentra en que el Consorcio emitió un informe proponiendo la realización de un estudio detallado, y la corrección de algunos aspectos como las modificaciones del trazado, que no se consideraban aceptables. A pesar del contenido de este informe, el Pleno del Ayuntamiento de Parla aprobó unilateralmente el proyecto el 11 de octubre del 2005.

Cuarta.- En la página 34 del anteproyecto de informe, en su penúltimo párrafo, se dice que la finalización de las obras se produjo con un retraso de cinco meses respecto de la fecha prevista, lo que estaba considerado en el PCAP como una falta grave.

El retraso se debió a la separación de la Fase II en Fase II a y II b, como consecuencia de la falta de acuerdo del Ayuntamiento con uno de los propietarios del suelo en esa zona para poner los terrenos a disposición de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto el retraso no fue imputable al contratista, ello con independencia de que el retraso en la puesta en servicio de la infraestructura supone asimismo una penalización para el concesionario, al no comenzar a percibir los ingresos por tarifas y por aportaciones.

Quinta.- En la página 72 del anteproyecto de informe, se alude a que el Consorcio no aportó durante los cinco primeros años de funcionamiento de la infraestructura la parte del déficit que le correspondía en función del número de kilómetros/tren realizados.

En relación con este punto, el convenio regulador de las condiciones de financiación de los gastos de explotación del tranvía de Parla, suscrito el 25 de Octubre de 2004, establece expresamente que el Consorcio Regional de Transportes no realizará más aportaciones que las correspondientes al 50% del déficit de explotación, definido como diferencia entre los gastos de explotación y los ingresos por tarifas, en función del número de viajeros transportados, siendo así que el Ayuntamiento de Parla incorporó voluntariamente un criterio de financiación adicional, en función del número de km/tren, durante los 5 primeros años de la concesión. Este criterio se apartaba, como se ha dicho, de lo establecido en el Convenio de Financiación, por lo que la alusión en el PCAP a la Administración que realiza esa aportación debe entenderse referida exclusivamente al Ayuntamiento de Parla.

Sexta.- En las páginas 77 y 78 del anteproyecto de informe se afirma que se ha utilizado un factor de actualización de la tarifa superior al 100% de la variación del IPC, con lo que las tarifas por viajero han resultado superiores a las que hubiera correspondido.

Dicho exceso por actualización superior al IPC a partir del sexto año de funcionamiento de la infraestructura no ha sido en todo caso aplicado por el Consorcio, que ha utilizado en sus liquidaciones exactamente la misma tarifa técnica actualizada por viajero que se recoge en la página 78 del anteproyecto como tarifa correcta. Por lo tanto, habrá sido, en su caso, el Ayuntamiento quien ha utilizado un factor incorrecto de actualización.

Madrid, 17 de septiembre de 2015

EL DIRECTOR GERENTE,



Fdo.: Juan Ignacio Merino de Mesa



CONSEJERIA DE TRANSPORTES, VIVIENDA E
INFRAESTRUCTURAS

Comunidad de Madrid



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 5338 /RG 19583
24-5-2016 10:02:31

El pasado 20 de mayo fue registrado de entrada el escrito del Director Gerente del Consorcio Regional de Transportes, fechado el 18 de mayo, por el que se emitían observaciones adicionales al anteproyecto modificado del informe del Tribunal de Cuentas relativo a la "Fiscalización del desarrollo, mantenimiento y gestión del tranvía de Parla", cuya copia se acompaña.

Mediante escrito de 23 de mayo se insta por el Tribunal de Cuentas a que las citadas alegaciones sean suscritas por el representante legal del CRTM, a fin de que puedan surtir efectos.

Por la presente, en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración del citado organismo autónomo, ratifico las alegaciones presentadas por el máximo órgano ejecutivo del CRTM, su Director-Gerente, a los efectos de dotar de plena eficacia a las alegaciones por él formuladas en nombre del Consorcio

Madrid, 23 de mayo de 2016

EL CONSEJERO DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: Pedro Rollán Ojeda

TRIBUNAL DE CUENTAS
Sección de Fiscalización
Departamento de Entidades Locales

Comunidad de Madrid Secretaría Particular del Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras	
23 MAYO 2016	
ENTRADA	SALIDA
Nº	Nº 168



OBSERVACIONES ADICIONALES DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID AL ANTEPROYECTO MODIFICADO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA "FISCALIZACIÓN DEL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEL TRANVÍA DE PARLA".

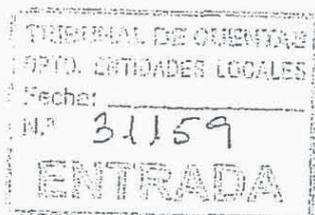
A solicitud del Departamento de Entidades Locales de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas que en oficio de 13 de mayo del 2016, registrado de entrada en este Organismo el día 17 de mayo del presente año, notifica las modificaciones efectuadas en ciertos apartados del Anteproyecto de Informe sobre la fiscalización del desarrollo, mantenimiento y gestión del Tranvía de Parla, el Consorcio Regional de Transportes de Madrid formula las siguientes observaciones:

En el apartado II.1.4.1 MODIFICACIONES DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO.- CONSIDERACIONES GENERALES se manifiesta que el CRTM hubo de tener conocimiento de las modificaciones al proyecto inicial, al menos por la vía de algunos informes emitidos por la asistencia técnica contratada para la inspección y vigilancia de las obras y por la asistencia de representantes del CRTM a algunas reuniones con Ayuntamiento, sociedad concesionaria y dirección facultativa.

Ciertamente, el Consorcio de Transportes conocía la evolución de las obras a través de la asistencia técnica para su inspección y vigilancia, si bien no tenía ninguna facultad decisoria sobre los gastos de inversión, competencia exclusiva del Ayuntamiento, tal y como se recoge en el apartado II.1.2.1 DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS del propio anteproyecto de informe.

Por otra parte, y como se indica en el mismo apartado del informe, el CRTM no aprobó tales modificaciones y, en su condición de órgano de contratación por encomienda de gestión del Ayuntamiento, comunicó a éste que las modificaciones del proyecto no habían seguido los procedimientos adecuados y que su relación funcional con el objeto del contrato era dudosa y no se había acreditado.

Madrid, 18 de mayo de 2016
EL DIRECTOR GERENTE



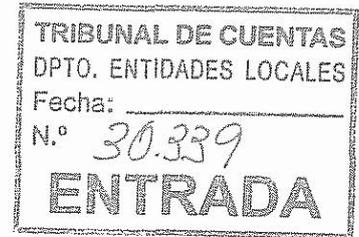
| Fdo.: Juan Ignacio Merino de Mesa

**PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN
DEL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y
GESTIÓN DEL TRANVÍA DE PARLA**

**ALEGACIONES FORMULADAS
POR DÑA. MARÍA DOLORES DE COSPEDAL GARCÍA
EXPRESIDENTA DEL CONSORCIO REGIONAL DE
TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID**



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (F)
Nº Reg 12284 /RG 31690
25-9-2015 11:04:24



Excmo. Sra. Dña. María José de la Fuente y de la Calle
Consejera
Tribunal de Cuentas.

Madrid, 21 de septiembre de 2015.

El pasado 25 de agosto de 2015 recibí comunicación del Secretario General Técnico de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, por la que se me da traslado de su atento oficio fechado el 31 de julio anterior, por el que se me concede un plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, para formular alegaciones al Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas sobre "la fiscalización del desarrollo, mantenimiento y gestión del tranvía de Parla".

Cumplimentando el traslado conferido, tengo el honor de informar lo siguiente:

Primero.- La Ley 5/1985, de 16 de mayo, de Creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, establece en su artículo 6 :

"Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

1. Convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración, y ejercer las funciones inherentes a la presidencia de un órgano colegiado, decidiendo los empates con voto de calidad.

2. Representar legalmente al Consorcio ante los órganos administrativos y jurisdiccionales y decidir, sin perjuicio de la facultad de delegación, el ejercicio de las acciones de todo orden en defensa de sus derechos e intereses, pudiendo conferir poderes de representación y defensa técnica a tales efectos. Del ejercicio de dichas acciones se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que se celebre.

3. *Comparecer ante la Asamblea de Madrid para dar cuenta de las actuaciones del Consorcio.*

4. *Dirigir y supervisar el funcionamiento administrativo y técnico del Consorcio.*

5. *Proponer al Consejo de Administración el nombramiento del Director Gerente del Consorcio.*

6. *Autorizar gastos y ordenar pagos con cargo a los presupuestos del Consorcio de acuerdo con los límites señalados por la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid de cada año.*

7. *Expedir los nombramientos de los titulares de los órganos internos del Consorcio.*

8. *Las demás competencias que le atribuyan los Estatutos y las restantes normas, legales o reglamentarias, de la Comunidad."*

En dicho artículo, queda de manifiesto, el presidente del Consorcio Regional de Transportes no ostenta ninguna competencia relativa a la gestión directa del Consorcio ni, específicamente, en materia de contratación. Respecto de esta materia ni le compete al Presidente del Consejo de Administración la elaboración de los pliegos (que corresponderá a los servicios técnicos y a los administrativos, según se trate de pliegos de prescripciones técnicas o de pliegos de cláusulas administrativas, respectivamente), ni su aprobación (que corresponde al órgano de contratación, el Director-Gerente).

En el caso concreto del contrato de concesión para la construcción, mantenimiento y explotación de la línea 1 del tranvía de Parla hay que señalar que los pliegos fueron formalmente propuestos por el Ayuntamiento de Parla, que tras su aprobación los remitió al Consorcio para proceder a la licitación del contrato, en virtud de una encomienda de gestión aprobada a su favor.

Únicamente cabe resaltar que con carácter previo a la licitación del contrato y en aras de garantizar la adecuación de los mismos a la legalidad vigente, los pliegos fueron informados por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, sin que se realizara ninguna observación al contenido de los mismos.

Segundo.- En lo que se refiere a la valoración de las ofertas, es importante destacar que se llevó a cabo por los servicios técnicos del Consorcio y por sus homólogos del Ayuntamiento, coincidiendo ambos informes en cuanto a la valoración de la oferta más ventajosa, y sin que se produzca ni de hecho ni de

derecho, ninguna intervención de la entonces presidenta del CRT; tal y como queda acreditado a lo largo de todo el expediente.

Elevados a la correspondiente reunión de la mesa de contratación, ésta asumió la totalidad de su contenido y efectuó la correspondiente propuesta de contratación por unanimidad. Todo ello sin que se realizara ninguna observación por parte de sus miembros, incluidos los representantes de los Servicios Jurídicos y de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, ni en lo referente a sus conclusiones ni en cuanto a la justificación de cada uno de los extremos que fueron considerados al valorar las ofertas.

Como se señaló anteriormente, el Presidente del Consejo de Administración del Consorcio no dispone de atribuciones en materia contractual, por lo que le está vedado intervenir en la valoración de las ofertas, en la propuesta de adjudicación o en la propia adjudicación.

Tercero.- Otro tanto puede decirse respecto a los eventuales retrasos en la ejecución del contrato, puesto que no compete al Presidente la vigilancia de los plazos de ejecución ni la dirección de las obras.

Cuarto.- En cuanto a las condiciones de financiación y a la posible modificación de los pliegos, ninguna intervención tuvo como Presidenta del Consorcio Regional de Transportes, de conformidad con lo manifestado anteriormente. A mayor abundamiento, dichas modificaciones se produjeron el 22 de diciembre del 2006 y 21 de junio de 2009, fechas en las que quien suscribe, no era presidenta del CRT.

En todo el expediente queda constancia, que la intervención de la entonces Consejera de Transportes, como presidenta del CRT, en este contrato y en todas sus vicisitudes fue nula.

Quinto.- No hay en mi poder documentación alguna que pueda aportar a ese Tribunal de Cuentas. He de suponer que la misma se encuentra archivada en el Consorcio Regional de Transportes, que sin duda podrá facilitar la información puntual que sea precisa.

Quedo, no obstante, a su disposición para cualquier aclaración complementaria que precise.

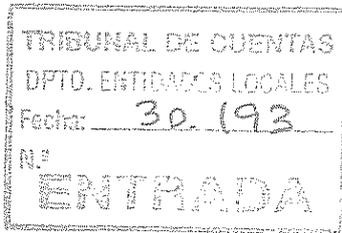
Atentamente,



María Dolores de Cospedal García.

**PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN
DEL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y
GESTIÓN DEL TRANVÍA DE PARLA**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR
D. MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ
EXPRESIDENTE DEL CONSORCIO REGIONAL DE
TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID**



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (F)
Nº Reg 11258 /RG 29337
14-9-2015 09:48:58

AL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO
SECCION DE FISCALIZACION
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES

ASUNTO: Fiscalización del desarrollo, mantenimiento y gestión del Tranvía de Parla

En Madrid a 21 de Septiembre del 2015

Manuel Lamela Fernández , mayor de edad, Abogado del Estado en Excedencia y Abogado Colegiado, con D.N.I. 5.379947-V ante el Departamento de Entidades Locales de la sección de fiscalización del Tribunal de Cuentas del Reino comparece y como mejor proceda en derecho

MANIFIESTA

I.- Que con fecha uno de Septiembre ha recibido en su despacho particular el traslado dado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes Vivienda e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid el 25 de Agosto, en su ausencia por vacaciones, del Anteproyecto de Informe de Fiscalización de referencia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988 de 5 de Abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.-

II.- Que según se manifiesta en el oficio de remisión , el traslado se hace en mi condición de ex presidente del Consorcio Regional de Transportes de Madrid , circunstancia esta que se produce aproximadamente entre el 21 de Junio del 2007 y el 27 de Junio del 2008, fechas estas de nombramiento y cese en mi condición de Consejero de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.-

III.- Que durante los pocos meses en los que mantuvo la Condición de Consejero , ostento la Presidencia del Consorcio Regional de Transportes por estar vinculada , al menos entonces, al Cargo de Consejero, presidencia mas institucional que ejecutiva teniendo en

cuenta la entonces composición de Consejo y toda vez que las decisiones ordinarias de gestión y administración se residenciaban en la Dirección General del Consorcio.-

IV.- Que dado el tiempo transcurrido (mas de siete años) desde que dejo la Consejería de Transportes , al día de la fecha no recuerda ningún dato o elemento que pudiera ser comentado o aportado a los efectos solicitados y que pudiera permitir realizar algún tipo de alegación al respecto con fundamento. -

V.- Igualmente, y por los mismos motivos , no es posible formular alegaciones formales ni aportar documentación alguna, que en todo caso por ser Administrativa, entiendo que estaría en posesión del propio Consorcio y/o de los Órganos competentes de la Consejería que son los que entiendo que deberán realizar las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes y, en su caso, aportar los documentos que consideren oportunos.-

VI.- Que en todo caso, y sin perjuicio de lo que antecede, no recuerda durante los meses en que fue Consejero ninguna actuación ni cuestión importante , destacada o relevante en relación con el proyecto de Tranvía de Parla , que como parece desprenderse del anteproyecto de informe son anteriores a su presidencia, en su mayoría, y posteriores al mismo y en todo caso, según parece igualmente desprenderse del anteproyecto de informe, de tipo gestor , técnico y administrativo y por lo tanto, ajenos al papel eminentemente institucional del Presidente del Consorcio.-



Fdo.: MANUEL LAMELA FERNANDEZ

**PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN
DEL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y
GESTIÓN DEL TRANVÍA DE PARLA**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR
D. ANTONIO BETETA BARREDA
EXPRESIDENTE DEL CONSORCIO REGIONAL DE
TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID**